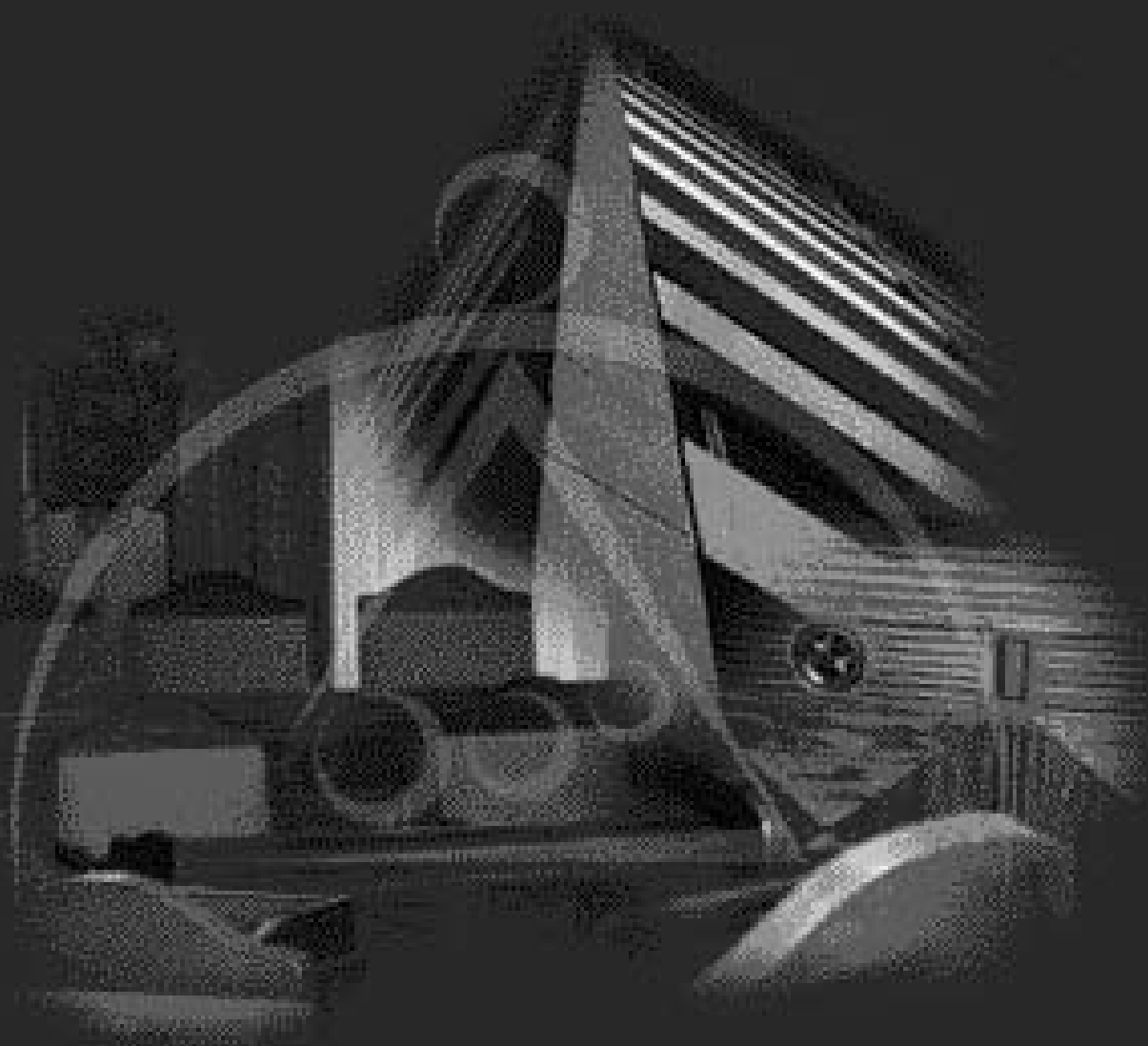


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Viernes 14 de Septiembre de 2007 - N° 170



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 14 de Septiembre del 2007 -- N° 170

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Sando-val Córdova, Ministro de Defensa Nacional	Págs.
FUNCION LEGISLATIVA			
EXTRACTOS:			
28-238 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo de Crédito	2	600 Acéptase la renuncia del doctor Wellington Sandoval Córdova, al cargo de Representante Principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del IESS	5
28-239 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación	3	601 Nómbrase a la doctora Lorena Escudero Durán para desempeñar las funciones de Secretaria Nacional del Migrante	6
28-240 Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales	3	604 Dase de baja de la institución policial al señor General Inspector Carlos Alfonso Grijalva Ortiz	6
28-241 Proyecto de Ley de Regulación y Funcionamiento de la Feria de Loja ...	4		
28-242 Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 109 de la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público	4		
28-244 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería	5		
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
599 Nómbrase al doctor Wellington		227 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Elia Liut", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	8

229	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Kinder Blühen”, ubicado en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito	10	JB-2007-1017	Modifícase el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	25
244	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Happi Dreams”, ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha	11			Págs.
245	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Luigi Galvani”, ubicado en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha	13		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
246	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Joykids”, ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha	14		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
247	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Jason Miller”, ubicado en la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha	16	-	Cantón Rioverde: Que regula la gestión integral de los residuos sólidos domésticos, especiales; y, cobro de tasa por el servicio	27
746	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación “Sembrando Vida”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	17	-	Cantón Rioverde: Para el ejercicio de la acción coactiva	32
748	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Salasaka, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	18	-	Gobierno Municipal del Cantón El Pangui: De conformación, funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud	35
	SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:			AVISOS JUDICIALES:	
006	Créanse 56 puestos en el Distributivo de Remuneraciones Unificadas de Autoridades, Funcionarios y Servidores de esta Secretaría de Estado.....	19	-	Muerte presunta de Aída Mélida Rivera Jara (1ra. publicación)	38
	RESOLUCIONES:		-	Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Julio César Morales Alvarado (1ra. publicación)	38
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		-	Muerte presunta de Luz María Muñoz Jácome (3ra. publicación)	39
189	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Rehabilitación Vial, de la carretera Pedernales - Cojimíes, ubicado en la provincia de Manabí	23	-	Muerte presunta del señor César Antonio Montenegro Guzmán (3ra. publicación)	40
	JUNTA BANCARIA:		-	Muerte presunta del señor José María Caisaguano Baraja (3ra. publicación)	40
				CONGRESO NACIONAL	
				EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE REGULACION DEL COSTO MAXIMO EFECTIVO DE CREDITO".

CODIGO: 28-238.

AUSPICIO: H. JOHN ARGUDO PESANTEZ.
COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

INGRESO: 23-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 29-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, aprobada por el Congreso Nacional el 18 de julio del 2007, tiene como objetivo controlar de manera integral el costo máximo efectivo del crédito, el costo de las comisiones y el costo de los servicios que otorgan y cobran las instituciones del sistema financiero; así como también las empresas del sector comercial. Para ello, se dictaron disposiciones legales para que sean controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros en coordinación clara con el Banco Central del Ecuador.

OBJETIVOS BASICOS:

Es pertinente proponer algunas reformas a la Ley que se la ha denominado "Justicia Financiera" y determinar algunos conceptos que deben constar en esta ley, a fin de conseguir una real y efectiva baja de los costos de la tasa efectiva de interés, encaminados a que el crédito sea distribuido equitativamente a cada uno de los sectores que trabajan por el desarrollo individual, empresarial y colectivo del Estado

CRITERIOS:

La Constitución Política en el segundo inciso del artículo 119, manda que todas las instituciones determinadas por ella y la ley, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento, por lo que hay que dotarles de las herramientas jurídicas que precisan para cumplir con sus funciones y objetivos; se las debe fortalecer y no menoscabar las funciones y responsabilidades de la Superintendencia de Bancos y Seguros y del Central del Ecuador.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION".

CODIGO: 28-239.

AUSPICIO: H. GERMAN ALTAMIRANO CAMINO.
COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

INGRESO: 23-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 29-08-2007.

FUNDAMENTOS:

El deporte constituye uno de los pilares fundamentales para el accionar social de los pueblos y cuyo resultado se determina por la habilidad, fortaleza y estrategia de los deportistas ecuatorianos. La actividad deportiva es realizada tanto por una persona como por equipos y la cooperación es clave para ganar un evento en bien del país.

OBJETIVOS BASICOS:

El deportista o el equipo de deportistas, necesitan de la colaboración de otras personas y el impulso del Gobierno Central con los recursos humanos y económicos necesarios que les permitan obtener el objetivo común que es la consecución del preciado triunfo y el galardón. Será necesario que el Gobierno premie este esfuerzo y compense al o a los deportistas con algo real y fijo.

CRITERIOS:

La Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación en su artículo 56 dice: Que solicitará al Presidente de la República, previo informe favorable del Comité Olímpico Ecuatoriano y otras instituciones, las asignaciones necesarias para los deportistas que se han destacado en el campo nacional e internacional, en la forma y condiciones estipuladas por el Presidente de la República.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES".

CODIGO: 28-240.

AUSPICIO: H. DIANA ATAMAIN
WAMPUTSAR.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION,
DESCONCENTRACION Y
REGIMEN SECCIONAL.

INGRESO: 23-08-2007.

**FECHA DE
DISTRIBUCION:** 29-08-2007.

FUNDAMENTOS:

No obstante la claridad de la disposición legal constante en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, que limita en forma absoluta el campo de acción de los tenientes políticos, éstos han continuado interfiriendo en la actividad de las Juntas y se han constituido en fuente constante de conflictos de competencia con estos gobiernos seccionales autónomos, amén de que son cuota política del Ejecutivo y a veces son ajenos o alejados de la realidad parroquial.

OBJETIVOS BASICOS:

El objetivo de la reforma, es limitar al máximo tales interferencias mediante un sistema sencillo y práctico, cual es el de establecer la inmediata destitución de los tenientes políticos que incurran en estas prácticas contrarias no sólo al sistema legal vigente, sino al interés de la comunidad, y con ello contribuir el fortalecimiento de las juntas parroquiales rurales.

CRITERIOS:

Este mecanismo concuerda plenamente con el artículo 92, literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público según la cual, los tenientes políticos son funcionarios de libre nombramiento y remoción.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE REGULACION Y FUNCIO-
NAMIENTO DE LA FERIA DE

LOJA".

CODIGO: 28-241.

AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON H.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION,
DESCONCENTRACION Y
REGIMEN SECCIONAL.

INGRESO: 23-08-2007.

**FECHA DE
DISTRIBUCION:** 29-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La Feria Regional de Loja, como así se denomina, fue creada en 1829, nada más ni nada menos que por Decreto del Libertador Simón Bolívar, detalle que, además del valor histórico, tiene además el honor de ser la feria más antigua del Ecuador. Hablar de esta feria, es hablar también de la historia de un pueblo noble que ha dado muestras al país de ser la Capital Cultural del Ecuador y de ser también la Centinela del Sur.

OBJETIVOS BASICOS:

Cierto es que existe un ambiente de confusión y de casi disputa entre organismos del Estado como son el Consejo Provincial, el Concejo Municipal, la Gobernación y también de las Cámaras de la Producción de la provincia de Loja. Lo que motiva esta disputa son intereses creados por la administración de la feria, misma que ha venido de más a menos, por lo cual se presenta una propuesta sustentada y estudiada, para que quien tenga competencia sobre la Feria de Loja sea el máximo organismo de representación de la provincia.

CRITERIOS:

Más importante que los intereses creados por las dependencias antes señaladas, es el sentimiento del pueblo, y por supuesto el espíritu de la historia que hizo posible se haga realidad esta Feria Regional e Internacional. Al pueblo lojano le queda la esperanza de salvar a la feria de las malévolas intenciones creadas por la ambición de administrarla.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ARTICULO 109 DE LA CODIFICACION DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO".

CODIGO: 28-242.

AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON H.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 23-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 29-08-2007.

FUNDAMENTOS:

En el Ecuador se ha convertido en moda o una acertada forma de hacer "política", tomar como blanco de críticas a la Función Legislativa y atacarla incluso con el interés de desaparecerla, lo cual es bien visto por la gente común o por quienes se han dejado engañar. Si bien es cierto que el Congreso Nacional ha venido desprestigiándose, también es necesario mirar con atención a los otros poderes del Estado. Interesa sobre manera diferenciar la jerarquía y establecer correctivos.

OBJETIVOS BASICOS:

La propuesta es que se deben nivelar los sueldos según las jerarquías y que éste sea real. Las Funciones del Estado tienen una profunda diferencia entre ellas: solamente el Presidente y Vicepresidente de la República y los Diputados son elegidos por votación popular, por lo que les correspondería ganar el mismo sueldo; en tanto la Función Judicial que no es de elección popular y no tiene mayor representatividad, en comparación por las Funciones Ejecutiva y Legislativa, deben ganar menos.

CRITERIOS:

No siempre los buenos sueldos son incentivos para optimizar y lograr mejores resultados; puede ser que a corto plazo sea un incentivo, pero, podría convertirse en una medida ineficaz no solamente por el incremento de la burocracia, sino que al convertirse en rutina, las funciones desmejoran y el objetivo no se cumple, como en el caso de los empleados judiciales que gozan de protección y garantías.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA".

CODIGO: 28-244.

AUSPICIO: H. SALVADOR QUISHPE LOZANO.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 23-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 30-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La Ley de Minería en vigencia, no se ajusta las disposiciones de la Constitución, ni a los Convenios Internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor, al igual que se aparta de las disposiciones de las leyes de Régimen Municipal y Provincial no estipula el grado de participación porcentual en la rentabilidad de explotación minera en beneficio del Estado, de los municipios, consejos provinciales y juntas parroquiales, lo cual ha permitido el uso irracional de los recursos, en desmedro de las finanzas públicas y beneficio de compañías mineras, muchas extranjeras.

OBJETIVOS BASICOS:

Se justifica entonces la urgente y necesaria reforma a la Ley de Minas, para salvaguardar los intereses nacionales y someter a las compañías mineras a la regulación del Estado, a fin de preservar el medio ambiente y las comunidades que se encuentran dentro de sus áreas de influencia.

CRITERIOS:

Por tanta arbitrariedad, las comunidades afectadas han reclamado en forma permanente, exigiendo el respeto a los derechos constitucionales de los ecuatorianos, como es el derecho a una vida digna, equitativa, con mejores niveles de calidad, libre de contaminación, bajo el principio de la preservación del medio ambiente, recibiendo en respuesta represión violenta.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 599

CONGRESO NACIONAL

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

En consideración a la renuncia presentada por la doctora Lorena Escudero Durán, al cargo de Ministra de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Aceptar la referida renuncia y agradecer los valiosos servicios prestados al país por la doctora Lorena Escudero Durán, desde las funciones que le fueron encomendadas.

Art. 2.- Nombrar al señor doctor Wellington Sandoval Córdova, para desempeñar las funciones de Ministro de Defensa Nacional.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Chimbo, el 31 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 600

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el señor doctor Wellington Sandoval Córdova, al cargo de representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Aceptar la referida renuncia y agradecer los valiosos servicios prestados al país por el señor doctor Wellington Sandoval Córdova, desde las funciones que le fueron encomendadas.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Chimbo, el 31 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 601

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República, y 2 del Decreto Ejecutivo No. 150 de 1 de marzo del 2007,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar a la doctora Lorena Escudero Durán, para desempeñar las funciones de Secretaria Nacional del Migrante.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Chimbo, el 31 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 604

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nos. 2007-555-CsG-PN de 17 de agosto del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-1773-SPN de 28 de

agosto del 2007, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0831-DGP-PN de 24 de agosto del 2007;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor General Inspector Carlos Alfonso Grijalva Ortiz, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la orden general de la Policía Nacional.

Art. 3. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 5 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 224

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de Estatuto Orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 30 de enero del 2006, la Lic. Magdalena Lomas Espinosa y el Ing. Mario Lomas Espinosa en su calidad de propietarios del Centro de Desarrollo Infantil "LA FRANCISCANA-KIDS LEARNING CENTER", solicitaron a la Dirección Técnica de Área de Gestión y Atención a Población Vulnerable y Menos Protegida la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LA FRANCISCANA-KIDS LEARNING CENTER", para lo cual acompañaron la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 022-DI-2007-CO y 0024-2007-DI-RHM de fecha 9 de enero del año 2007; suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00243-DAINA-DI-2007 de 3 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de

Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**LA FRANCISCANA-KIDS LEARNING CENTER**” ubicado en el Pasaje Manuel Camacho 237 y Hugo Moncayo, de la parroquia Chaupicruz, de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del Ingeniero Mario Lomas Espinosa en su calidad de propietario quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 80 niños y niñas, de 1 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 130 dólares mensuales por medio tiempo y \$ 160 dólares por tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil “**LA FRANCISCANA-KIDS LEARNING CENTER**” presenten a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberán informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de

Desarrollo Infantil “**LA FRANCISCANA-KIDS LEARNING CENTER**”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaria General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 227

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables

del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 30 de agosto del 2006, la señorita Andrea Fernanda Zumárraga Martínez en su calidad de Gerente General de la Academia ELIA LIUT solicitó a la Directora Técnica de Gestión y Atención a la Población Vulnerable y Menos Protegida la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ELIA LIUT", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 025-DI-CO-2007 y 047-2007-DI-RHM de fecha 23 de enero y 6 de febrero del año 2007, suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00211-DAINA-DI-2007 de 02 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de

Protección Familia, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ELIA LIUT" ubicado en la calle 10 de Agosto entre Av. 11 de Noviembre y Antonio Benítez de la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señorita Andrea Fernanda Zumárraga Martínez en su calidad de Gerente General de la Academia Aeronáutica ELIA LIUT CIA. LTDA, quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 15 niños y niñas, de 4 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 40 dólares mensuales por medio tiempo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "ELIA LIUT" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeran en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ELIA LIUT", de conformidad con el

reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el Reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 229

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro Infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 22 de agosto del 2006, el Arq. Néstor Edmundo Garcés A. en su calidad de propietario solicitó al Director Nacional de Protección de Menores Ministerio de Bienestar Social la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "KINDER BLÜHEN", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 056-UTDI-CO-07 y 054-2007-DI-RHM de fecha 15 y 16 de febrero del año 2007; suscrito por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00215-AINA-DI-2007 de 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"KINDER BLÜHEN"** ubicado en la calle B y Carlos Arcos Franco de la parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del Arquitecto Néstor Edmundo Garcés Albán en su calidad de propietario quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del Centro de Desarrollo Infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 150 niños y niñas, de 6 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 200 dólares mensuales por medio tiempo que incluye un refrigerio y de \$ 260 dólares por tiempo completo que incluye dos refrigerios y almuerzo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil **"KINDER BLÜHEN"** presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"KINDER BLÜHEN"**, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 244

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de Estatuto Orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el Acuerdo Ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 23 de septiembre del 2005, la Lcda. Patricia Morocho en su calidad de Directora solicitó al Director Técnico de Atención Integral a Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HAPPI DREAMS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informe técnico y jurídico No. 058-2007-DI-CO y 060-2007-DI-RHM de fecha 28 de marzo del año 2007, suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00216-DAINA-DI-2007 de 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la

Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HAPPI DREAMS" ubicado en la ciudadela Hospitalaria Calle Principal y Calle D, de la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la licenciada Lira Patricia Morocho en su calidad de representante legal quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 20 niños y niñas, de 2 a 4 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 30 dólares mensuales por medio tiempo y de \$ 50 dólares por tiempo completo que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que las propietarias y representantes legales del Centro de Desarrollo Infantil "HAPPI DREAMS" presenten a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeran en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HAPPI DREAMS", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se

impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del Centro de Desarrollo Infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 245

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al

proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el Acuerdo Ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 26 de abril del 2006, las señoras Nathalia Arévalo y Verónica Reyes solicitaron a la Directora de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LUIGI GALVANI", para lo cual acompañaron la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 052-DI-CO-2007 y 053-2007-DI-RHM de fecha 16 de febrero del año 2007; suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00214-AINA-DI-2007 de 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni

desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"LUIGI GALVANI"** ubicado en la Av. Eustorgio Salgado No. 10-276 y Santa Rosa de la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la licenciada Rosario Guadalupe Estrella Novillo en su calidad de representante legal de la Compañía Instituto Educativo Luigi Galvani S. A. del cual forma parte el centro de desarrollo infantil, quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 100 niños y niñas, de 4 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 112 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil **"LUIGI GALVANI"** presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"LUIGI GALVANI"**, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de

comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaria General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 246

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31

de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 12 de julio del 2006, la señora Tania Aldás en su calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "JOYKIDS", solicitó a la Directora Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JOYKIDS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 0046-UTDI-CO y 048-2007-DI-RHM de fecha 6 de febrero del año 2007; suscrito por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00210-DAINA-DI-2007 de 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de

acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JOYKIDS" ubicado en la calle Principal 2, 5ta. Transversal, Lote No. 109, de la parroquia Conocoto de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la licenciada Tania Sofia Aldás Onofre en su calidad de propietaria quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 50 niños y niñas, de 3 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 130 dólares mensuales por medio tiempo; \$ 155 por tiempo parcial incluida la alimentación y \$ 180 por tiempo completo incluida alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "JOYKIDS" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JOYKIDS", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se

reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 247

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección

de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el Acuerdo Ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 13 de noviembre del 2006, el Ing. Samir Fabricio Villena Fierro y la Lcda. Gladys Paulina Suárez Gómez en su calidad de propietarios del Centro de Desarrollo Infantil "JASON MILLER", solicitaron al Director Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JASON MILLER", para lo cual acompañaron la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 029-DI-CO-2007 y 031-2007-DI-RHM de fecha 22 y 23 de enero del año 2007; suscritos por la Lic. Cecilia Oviedo V. y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00207-DAINA-DI-2007 de 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"JASON MILLER"** ubicado en la calle Francisco de Izazaga 41-85 y Pío Valdivieso, de la parroquia Chaupicruz de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del ingeniero Samir Fabricio Villena en su calidad de propietario quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 20 niños y niñas, de 2 a 4 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 100 dólares mensuales por medio tiempo y \$ 120 dólares por tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que los propietarios y representantes legales del Centro de Desarrollo Infantil **"JASON MILLER"** presenten a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"JASON MILLER"**, de conformidad con el Reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 746

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio No FSV-001-07 de fecha 28 de mayo del 2007, ingresado en esta Cartera de Estado el 17 de julio del referido año, con trámite No. 2007-12762-E, la licenciada Patricia Hidalgo Ponce, Presidenta provisional de la Fundación **"SEMBRANDO VIDA"**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2452-DAL-OS-GV-2007 de 15 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación **"SEMBRANDO VIDA"**, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación **"SEMBRANDO VIDA"**, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Fundación **"SEMBRANDO VIDA"** una vez adquirida la personería jurídica y en el plazo de 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueren autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

No. 748

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio No. FUF-001-07 de fecha 18 de julio del 2007, ingresado en esta cartera de Estado el 20 de julio del referido año, con trámite No. 2007-13127-E, la señora Alegría Masaquiza Masaquiza, Presidenta provisional del la Fundación **SALASAKA**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2453-DAL-OS-GV-2007 de 15 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación **SALASAKA**, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación **SALASAKA**, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Fundación **SALASAKA** una vez adquirida la personería jurídica y en el plazo de 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de

socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueren autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 29 de agosto del 2007.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133 dado en el Palacio Nacional el 26 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se creó la Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que el Art. 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público señala que la creación de unidades, áreas o procesos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, se realicen previo informe técnico favorable de las UARHS y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-101178 de 26 de abril del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la expedición del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Con oficio No. SENRES-DI-2007-002789 de 9 de mayo del presente año, la SENRES dictamina favorablemente sobre la expedición del mencionado estatuto; Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-203498 de 29 de agosto del 2007, emite informe favorable certificando que la implementación de los puestos a crearse no demandará recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto General del Estado que financian la creación de puestos, según la lista de asignaciones remitida por la SENRES en el oficio de referencia;

Que a través del oficio mencionado en el considerando anterior, la Subsecretaría de Finanzas establece que la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana procederá a crear los puestos antes señalados, observando los procedimientos determinados en los Arts. 10 y 12 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos y remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas para la inclusión de los cargos en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones del Sector Público -SIPREM- para facilitar el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Art. 105 del Reglamento a la LOSCCA;

Que de conformidad con el memorando No. 0258-GAF-SPPC-2007 de 30 de agosto del 2007, la Dirección de Gestión Administrativa Financiera recomienda a la Coordinación Jurídica de esta Cartera la expedición urgente de este acuerdo, dando cumplimiento así a lo establecido en el Art. 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

No. 006

Sra. Manuela Gallegos Anda
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

Considerando:

Acuerda:

Art. 1.- Crear cincuenta y seis (56) puestos en el vigente distributivo de remuneraciones unificadas de autoridades, funcionarios y servidores de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, de conformidad con el detalle que consta en el Anexo No. 1 del presente acuerdo, que es parte integrante del mismo.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto del 2007.- Comuníquese y publíquese.

f.) Sra. Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana-SPPC.

Quito, D. M., a 30 de agosto del 2007.

El presente acuerdo fue dado y aprobado por la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de agosto del 2007.

Certifico.

f.) Juan Carlos Basáñez, Director de Gestión Administrativa-Financiera.

ANEXO N° 1

Secuencial	Partida presupuestaria	Cédula identidad	Apellidos y nombres	Puesto institucional	Rol	Grado	Fecha ingreso	R.M.U mensual	Salario mínimo USD
	Proceso Gobernante								
	Despacho de la Secretaría								
1	10200021J7110000 000510		Vacante	Secretaria de Pueblos SPPC	Secretaria de Pueblos SPPC	7*		4.150,00	2.470,00
2	10200021J7110000 000510		Vacante	Secretaria Ejecutiva	Técnico B	6		492,00	256,80
3	10200021J7110000 000510		Vacante	Asesor	Asesor	4*		3.220,00	1.558,00
4	10200021J7110000 000510		Vacante	Asesor	Asesor	4*		3.220,00	1.558,00
5	10200021J7110000 000510		Vacante	Asesor	Asesor	4*		3.220,00	1.558,00
6	10200021J7110000 000510		Vacante	Asesor	Asesor	4*		3.220,00	1.558,00
	Proceso agregado de valor								
	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo de la Capacidad Emprendedora								
7	10200021J7110000 000510		Vacante	Subsecretario	Subsecretario	5*		3.750,00	1.959,00
8	10200021J7110000 000510		Vacante	Secretaria	Asistente Administrativo C	4		418,00	221,20
	Gestión de Formación Ciudadana y Desarrollo de la Capacidad Emprendedora								
9	10200021J7110000 000510		Vacante	Director	Director Técnico de Area	14		1.230,00	618,00
10	10200021J7110000 000510		Vacante	Analista Senior de Contenidos	Profesional 5	12		935,00	476,00
11	10200021J7110000 000510		Vacante	Analista Senior de Procesos de Formación	Profesional 5	12		935,00	476,00
12	10200021J7110000 000510		Vacante	Analista Junior de Contenidos	Profesional 4	11		820,00	418,00
13	10200021J7110000 000510		Vacante	Analista Junior de Procesos de Formación	Profesional 4	11		820,00	418,00
	Gestión de								

	Voluntariado								
14	10200021J7110000 000510		Vacante	Director	Director Técnico de Area	14		1.230,00	618,00
15	10200021J7110000 000510		Vacante	Analista Senior de Procesos de Promoción de Voluntariado	Profesional 5	12		935,00	476,00
16	10200021J7110000 000510		Vacante	Analista Senior de Procesos de Articulación de Voluntariado	Profesional 5	12		935,00	476,00
Secuencial	Partida presupuestaria	Cédula identidad	Apellidos y nombres	Puesto institucional	Rol	Grado	Fecha ingreso	R.M.U mensual	Salario mínimo USD
	Gestión de Veedurías Ciudadanas								
17	10200021J7110000 000510		Vacante	Director	Director Técnico de Area	14		1.230,00	618,00
18	10200021J7110000 000510		Vacante	Analista de Gestión de Veedurías Ciudadanas	Profesional 4	11		820,00	418,00
19	10200021J7110000 000510		Vacante	Analista de Información Veedurías Ciudadanas	Profesional 2	9		660,00	342,00
	Subsecretaría de Fortalecimiento de Movimientos Sociales y Pueblos								
20	10200021J7110000 000510		Vacante	Subsecretario	Subsecretario	5*		3.750,00	1.959,00
21	10200021J7110000 000510		Vacante	Secretaria	Asistente Admi- nistrativo C	4		418,00	221,20
	Gestión de Movimientos Sociales y Pueblos								
22	10200021J7110000 000510		Vacante	Director	Director Técnico de Area	14		1.230,00	618,00
23	10200021J7110000 000510		Vacante	Especialista de Movimientos Sociales y Pueblos	Profesional 4	11		820,00	418,00
24	10200021J7110000 000510		Vacante	Especialista de Movimientos Sociales y Pueblos	Profesional 4	11		820,00	418,00
25	10200021J7110000 000510		Vacante	Especialista de Movimientos Sociales y Pueblos	Profesional 4	11		820,00	418,00
26	10200021J7110000 000510		Vacante	Especialista de Movimientos Sociales y Pueblos	Profesional 4	11		820,00	418,00
	Gestión de Coordi- nación y Fortale- cimiento de Entida- des Integrantes								
27	10200021J7110000 000510		Vacante	Director	Director Técnico de Area	14		1.230,00	618,00
28	10200021J7110000 000510		Vacante	Especialista Evaluación y Monitoreo	Profesional 5	12		935,00	476,00
29	10200021J7110000		Vacante	Especialista en	Profesional 5	12		935,00	476,00

	000510			Proyectos de Reactivación Productiva					
30	10200021J7110000 000510		Vacante	Especialista en Proyectos de Infraestructura Social	Profesional 5	12		935,00	476,00
	Procesos Habilitantes								
	De Apoyo		Vacante						
	Gestión Administrativa Financiera								
Secuencial	Partida presupuestaria	Cédula identidad	Apellidos y nombres	Puesto institucional	Rol	Grado	Fecha ingreso	R.M.U mensual	Salario mínimo USD
31	10200021J7110000 000510		Vacante	Director Administrativo Financiero	Director Técnico de Area	14		1.230,00	618,00
32	10200021J7110000 000510		Vacante	Secretaria	Asistente Administrativo C	4		418,00	221,20
	Gestión Administrativa								
33	10200021J7110000 000510		Vacante	Coordinador de Servicios Institucionales	Profesional 6	13		1.092,00	550,80
34	10200021J7110000 000510		Vacante	Asistente de Servicios Institucionales	Técnico B	6		492,00	256,80
35	10200021J7110000 000510		Vacante	Recepcionista	Asistente Administrativo B	3		393,00	208,20
36	10200021J7110000 000510		Vacante	Chofer	Auxiliar de Servicios	1		350,00	196,00
37	10200021J7110000 000510		Vacante	Chofer	Auxiliar de Servicios	1		350,00	196,00
38	10200021J7110000 000510		Vacante	Chofer	Auxiliar de Servicios	1		350,00	196,00
39	10200021J7110000 000510		Vacante	Chofer	Auxiliar de Servicios	1		350,00	196,00
40	10200021J7110000 000510		Vacante	Conserje	Auxiliar de Servicios	1		350,00	196,00
41	10200021J7110000 000510		Vacante	Conserje	Auxiliar de Servicios	1		350,00	196,00
	Gestión Financiera								
42	10200021J7110000 000510		Vacante	Contador	Profesional 6	13		1.092,00	550,80
43	10200021J7110000 000510		Vacante	Asistente de Contabilidad	Técnico B	6		492,00	256,80
44	10200021J7110000 000510		Vacante	Administrador de Caja	Profesional	7		537,00	280,80
45	10200021J7110000 000510		Vacante	Analista de Presupuesto	Profesional 4	11		820,00	418,00
	Gestión Tecnológica								
46	10200021J7110000 000510		Vacante	Coordinador de Sistemas Informáticos	Profesional 6	13		1.092,00	550,80
47	10200021J7110000 000510		Vacante	Asistente de Servicios Informáticos	Técnico B	6		492,00	256,80
	Gestión de Recursos Humanos								
48	10200021J7110000 000510		Vacante	Jefe de Recursos Humanos	Profesional 6	13		1.092,00	550,80
49	10200021J7110000 000510		Vacante	Asistente de Recursos	Técnico B	6		492,00	256,80

				Humanos					
	Procesos Habilitantes de Asesoría								
	Comunicación Social								
50	10200021J7110000000510		Vacante	Coordinador de Comunicación Social	Profesional 6	13		1.092,00	550,80
51	10200021J7110000000510		Vacante	Periodista 1	Profesional 3	10		734,00	377,60
52	10200021J7110000000510		Vacante	Periodista 1	Periodista 1	10		734,00	377,60
Secuencial	Partida presupuestaria	Cédula identidad	Apellidos y nombres	Puesto institucional	Rol	Grado	Fecha ingreso	R.M.U mensual	Salario mínimo USD
	Jurídico								
53	10200021J7110000000510		Vacante	Coordinador de Asesoría Jurídica	Profesional 6	13		1.092,00	550,80
54	10200021J7110000000510		Vacante	Abogado	Profesional 3	10		734,00	377,60
	Planificación								
55	10200021J7110000000510		Vacante	Coordinador de Planificación	Profesional 6	13		1.092,00	550,80
56	10200021J7110000000510		Vacante	Analista de Planificación	Profesional 3	10		734,00	377,60
			Total Planilla					62.999,00	

f.) Sra. Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Quito, D. M., a 30 de agosto del 2007.

Certifico que el presente es el anexo No. 1 del Acuerdo No. 006 que fue expedido por la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de agosto del 2007.

Certifico.

f.) Juan Carlos Basáñez, Director de Gestión Administrativa-Financiera.

No. 189

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que “las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el

medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 66374-DPCC-MA del 14 de enero del 2005, para el Proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Pedernales-Cojimies, ubicado en la provincia de Manabí, se determina que no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 092-DIA del 9 de febrero del 2005, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, remite al Ministerio del Ambiente, copia del depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793, del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Pedernales-Cojimies;

Que, conforme al oficio No. 088-DIA del 21 de noviembre del 2005 y 092-DIA del 9 de diciembre del 2005, suscritos por el Ministerio de Obras Públicas-MOP, los estudios ambientales del Proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Pedernales-Cojimies, fueron ejecutados en los años 2002 y 2003, previa vigencia del Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA), del Título HI, Libro VI, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria. El Ministerio de Obras Públicas revisó y aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, mediante oficio No. 088-DIA del 21 de noviembre del 2005, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Pedernales-Cojimies, ubicado en la provincia de Manabí, incorporando los mecanismos de participación ciudadana a través de fichas de consulta pública;

Que, mediante oficio No. 104-DIA del 7 de noviembre del 2006, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, remite al

Ministerio del Ambiente, una copia del depósito No. 0106966 del Banco Nacional de Fomento, realizada al Ministerio del Ambiente, correspondiente al pago por emisión de la licencia ambiental del Proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Pedernales-Cojimies;

Que, mediante oficio No. 7214-SCA-DPCC-MA del 22 de noviembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Pedernales-Cojimies, ubicado en la provincia de Manabí, emite informe favorable;

Que, mediante oficio No. 7326-SCA-DPCC-MA del 27 de noviembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Pedernales Cojimies, ubicado en la provincia de Manabí, emite informe favorable;

Que, mediante oficio No. 118-DIA del 8 de diciembre del 2006, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental; y,
En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Pedernales-Cojimies, ubicado en la provincia de Manabí, en función del oficio No. 7326-SCA-DPCC-MA del 27 de noviembre del 2006, mediante el cual el Ministerio del Ambiente luego del análisis y evaluación emite informe favorable.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental al Ministerio Transporte y Obras Públicas-MTOP, para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Vial de la carretera Pedernales-Cojimies, ubicado en la provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4. La presente resolución se la notificará, en la persona del titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 5. De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Regional respectiva del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- 30 de agosto del 2007.

Dado en Quito, a 29 de agosto del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y
OPERACION DE LA CARRETERA:
PEDERNALES-COJIMIES**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, legalmente representada por el señor abogado Héctor Villagrán Cepeda, en su calidad de Ministro, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de la rehabilitación, mejoramiento y operación de la carretera Pedernales-Cojimies y en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Entregar en el término de 30 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma actualizado y detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. A la finalización de la fase de rehabilitación y mejoramiento, se deberá presentar la auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y luego cada dos años desde el inicio de la operación, se deberá presentar auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental.
5. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas- MTOP, deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento de la vía rehabilitada, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
6. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, deberá presentar al Ministerio del Ambiente, como paso previo al inicio de actividades del proyecto, la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y un seguro de responsabilidad civil por daños ambientales y a terceros, así como renovarlos y mantenerlos vigentes anualmente.
7. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual del

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, previo al inicio de actividades del proyecto.

8. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el Registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 29 de agosto del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° JB-2007-1017

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título VI "De las operaciones", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el Capítulo X "Normas para el pago de depósitos, inversiones o colocaciones extendidos a nombre de varias personas";

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de solventar las dificultades que genera la aplicación práctica de la disposición normativa en la negociación de documentos de depósitos, inversiones u otra modalidad de colocación que pertenezca a dos o más titulares o beneficiarios que se hubieren extendido con la conjunción disyuntiva "o" entre los nombres de aquellos, dado que al considerar que existe copropiedad entre todos los titulares o beneficiarios, se requiere del consentimiento y de la

intervención de todos éstos al momento de ser enajenados o gravados;

Que mediante memorando N° CN-2007-012 de 21 de agosto del 2007, el Comité Normativo y de Políticas de Supervisión y de Administración Interna de la Superintendencia de Bancos y Seguros recomienda la reforma señalada en el considerando anterior; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO 1.- En el Capítulo X “Normas para el pago de depósitos, inversiones o colocaciones extendidos a nombre de varias personas”, del Título VI “de las operaciones” efectuar las siguientes reformas:

1. Incluir como segundo inciso del artículo 1, el siguiente:
“En este caso para que el documento o título representativo del depósito, inversión o colocación pueda ser enajenado o gravado serán necesarios el consentimiento y la intervención de todos sus titulares o beneficiarios.”
2. Incluir como segundo inciso del artículo 2, el siguiente:
“En este caso para que el documento o título representativo del depósito, inversión o colocación pueda ser enajenado o gravado será necesario el consentimiento y la intervención de cualquiera de sus titulares o beneficiarios.”
3. Eliminar el artículo 3 y reenumerar el siguiente.

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veinticuatro de agosto del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Vergara Recalde, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de agosto del dos mil siete.

f.) Dra. Mónica Silva Naranjo, Secretaria de la Junta Bancaria.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dra. Mónica Silva Naranjo. Secretaria General (E).

N° SBS-2007-627

Alfredo Vergara Recalde
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el Seguro General Obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución N° SBS-2004-0740 que contiene las “Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos

Complementarios Previsionales”, codificada en el Subtítulo II “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social”, del Título XV “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social”;

Que la Resolución N° SBS-2004-0740, en la Sección VI “Disposiciones Transitorias” establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor licenciado William René Barba Jiménez, en su calidad de representante legal del Fondo de Cesantía Privado Cerrado del Ministerio de Gobierno en la provincia de Sucumbios FONCEMIMGS (FCPC), mediante oficio N° 0239-GS-2005 de 29 de noviembre del 2005, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo, siendo completada con oficio N° 1034-GS-2007 de 23 de mayo del 2007;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando N° INSS-2007-933 de 17 de julio del 2007, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el Registro del Fondo de Cesantía Privado Cerrado del Ministerio de Gobierno en la provincia de Sucumbios FONCEMIMGS (FCPC);

Que mediante oficio N° SG-2005-8452 de 1 de diciembre del 2005, la Secretaría General de esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificó la aceptación y reserva de la denominación del Fondo de Cesantía Privado Cerrado del Ministerio de Gobierno en la provincia de Sucumbios FONCEMIMGS (FCPC), hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada;

Que mediante comunicación N° 0007-GS-2007 de 5 de enero del 2007, se remiten los estatutos aprobados por la asamblea general de partícipes del Fondo de Cesantía Privado Cerrado del Ministerio de Gobierno en la provincia de Sucumbios FONCEMIMGS (FCPC); y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar el Estatuto del “Fondo de Cesantía Privado Cerrado del Ministerio de Gobierno en la provincia de Sucumbios FONCEMIMGS (FCPC)”.

ARTICULO 2.- Registrar en este organismo de control al “Fondo de Cesantía Privado Cerrado del Ministerio de Gobierno en la provincia de Sucumbios FONCEMIMGS (FCPC)”, cuya denominación queda asignada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.-

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, diecinueve de julio del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Vergara Recalde, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de julio del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dra. Mónica Silva Naranjo, Secretaria General (E).

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON RIOVERDE**

Considerando:

Que para el cumplimiento de gestión integral de los residuos sólidos las municipalidades están autorizadas por ley a expedir las correspondientes ordenanzas que regulen el servicio y fijen las tasas para garantizar su sustentabilidad, que deben incluir costos de operación, mantenimiento, depreciación e inversión de equipos y facilidades para la prestación de los servicios;

Que el crecimiento poblacional del cantón Rioverde ha provocado una mayor generación de residuos sólidos, convirtiéndose en un problema ambiental y de salubridad; Que es necesario el establecimiento de normas de control adecuadas para un servicio eficaz de los residuos sólidos en materia de higiene y saneamiento ambiental;

Que, para una correcta utilización del relleno sanitario, debe existir un adecuado y preferente tratamiento, que posibilite la búsqueda de un equilibrio entre la protección ambiental y el comportamiento ciudadano;

Que los cambios en la implementación de la gestión de los residuos sólidos tienen que ser apoyados por todos los sectores de la sociedad;

Que en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los artículos 2, 17, 643 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, considerándose la Municipalidad del Cantón Rioverde como un Gobierno local y autónomo, con facultad de expedir normas a través de ordenanzas, así como de resoluciones y acuerdos;

Que, los Arts. 202, 203, 204, 205, 206 del Código de la Salud, establece las relaciones de la autoridad municipal con las autoridades de la salud; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador; la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 163, numeral 1; la Ley de Prevención y Control de la Contaminación ambiental, y el Código de la Salud,

Expide:

La Ordenanza municipal que regula la gestión integral de los residuos sólidos domésticos y especiales en el cantón Rioverde y cobro de tasa por el servicio.

CAPITULO I

RECOLECCION Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS TIPOS DE RESIDUOS Y SU DEFINICION, TASAS Y HORARIOS

Art. 1.- La ejecución de las disposiciones del presente capítulo corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental y otras dependencias de la Ilustre Municipalidad del cantón Rioverde.

Art. 2.- Para el manejo integral de residuos sólidos, es menester conocer básicamente que tipos de residuos se generan, para así poderlos clasificar y disponerlos adecuadamente. De acuerdo a la técnica, los residuos son de tres tipos a saber:

- Biodegradables u orgánicos.
- No biodegradables o inorgánicos.
- Industriales y especiales o peligrosos.

Art. 2.1.- Residuos biodegradables u orgánicos.- Se identifica como tal, a toda la basura que se pudre y está compuesta por los residuos: domésticos, de mercados, de ferias, parques y jardines; así como de aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas.

Art. 2.2.- Residuos no biodegradables o inorgánicos.- Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, papel, cartón, etc.

Art. 2.3.- Residuos especiales o peligrosos.- Son aquellos que, por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico. Estos residuos deben ser almacenados, recolectados, transportados y tratados en forma separada por la Municipalidad.

Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares; al ser considerados como residuos tóxicos peligrosos, deberán tener el mismo tratamiento que el anterior.

Art. 2.4.- Los desechos peligrosos generados por las mecánicas y lavadoras deberán ser transportados directamente al relleno sanitario por su propietario y colocados en el sitio determinado por la Unidad de Gestión Ambiental. Además cada lavadora deberá tener el estudio de impacto ambiental con su respectivo plan de manejo y monitoreo ambiental para residuos peligrosos líquidos, caso contrario no se extenderá el permiso de funcionamiento. Y para las lavadoras que ya se encuentran en funcionamiento, la Municipalidad, a través del departamento correspondiente, exigirá el cumplimiento de este requisito a cada lavadora en un tiempo de seis meses, de no acatar esta disposición se le revocará el permiso de funcionamiento.

Art. 2.5.- De los escombros y chatarras.- Son considerados como escombros los residuos provenientes de

las construcciones, reparación de vías, perforaciones y demoliciones, libres de sustancias tóxicas.

Los propietarios que quieran deshacerse de cualquier tipo de escombros tendrán que transportarlos directamente hasta al relleno sanitario y situarlos en el área determinada para la colocación de escombros.

Los propietarios de las obras civiles que requieran utilizar la vía pública para almacenar tierras y escombros deberán hacerlo por un tiempo de ocho días, además deberán señalar el área utilizada para prevenir cualquier accidente. Para el efecto deberán obtener el permiso de la Municipalidad.

Son considerados chatarras todos los residuos metálicos o de partes mecánicas y latones grandes que tendrán que ser llevadas directamente por el propietario al relleno sanitario y situadas en el área de disposición de chatarras.

La Municipalidad emprenderá campañas de información y vigilancia con la ayuda de la sociedad civil y otras instituciones.

Con la finalidad de poder utilizar los residuos orgánicos domiciliarios para la producción de abono orgánico, se deberá almacenar los residuos sólidos por separado en recipientes que permitan su identificación.

Art. 3.- La Municipalidad podrá concesionar a terceros el manejo total o parcial de los componentes del sistema de manejo integral de los residuos sólidos en tal caso las tercerizadoras serán auditadas trimestralmente por la Municipalidad.

Art. 4.- Tasas.- La Administración Municipal del cantón Rioverde, percibirá de los usuarios de este servicio, y de acuerdo con lo autorizado por la ley, las tasas correspondientes y que cubrirán al menos el importe del Costo Total de Producción, (CTP) originado por el servicio en el año anterior. El valor total de ingresos por producción de abono orgánico disminuirá al costo total anual para pasar al cobro.

El CTP de este servicio, se calculará mediante un sistema de costeo implementado por la Ilustre Municipalidad de Rioverde, el mismo que será manejado y actualizado permanentemente por el Departamento Financiero en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental. Este sistema cumplirá y responderá a los siguientes principios:

- a. De la contabilidad generalmente aceptada;
- b. Participación ciudadana, equidad y solidaridad social;
- c. Calidad: eficiente, efectiva, oportuna, estándares de calidad, y mejoramiento continuo;
- d. Accesibilidad: tarifa con equidad, cobertura, y atención personalizada;
- e. Sostenibilidad institucional;
- f. Sostenibilidad técnica y ambiental; y,
- g. Sostenibilidad económica y financiera del servicio.

Por lo tanto el importe de la tasa será identificado con el sistema de costeo; y el plan tarifario que se implemente

será calculado en base a la categorización de la población que dispone la Empresa Eléctrica de Esmeraldas para Rioverde por consumo de energía eléctrica; basado en el supuesto de que a mayor consumo de energía, mayor capacidad de generación de basura.

Otra forma será el cobro a través de una tarifa única:

RECUPERACION A TRAVES DE LA TARIFA UNICA	COSTO USD \$ POR USUARIO
TARIFA PROMEDIO TOTAL (Gastos de administración, operación y mantenimiento + reposición de activos + inversión)	1.98 (un dólar con noventa y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América)

La Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental determinarán quienes de los contribuyentes son generadores especiales y generadores de residuos industriales y peligrosos; con los cuales se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo que estos deben dar a los diferentes componentes de la gestión integral de residuos sólidos que impulsa la Municipalidad, sin perjuicio de que deben pagar la tarifa que les corresponde.

De existir casos en los que se demuestre fehacientemente que el supuesto (a mayor consumo de energía mayor capacidad de basura) es falso, se deberá establecer una tarifa real, previo al análisis técnico financiero, dejando constancia por escrito de lo actuado.

Los fondos obtenidos por el cobro de tasas del servicio, reciclaje y obtención de compostaje, así como por las multas e intereses; serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos operativos, de mantenimiento, ampliación y obras de infraestructura del servicio de residuos sólidos.

Las tarifas deben ser modificadas anualmente de acuerdo con los costos totales del servicio de residuos sólidos del año anterior y tomando en cuenta la información suministrada por la Empresa Eléctrica de Esmeraldas cada año sobre promedios de consumo.

El contribuyente tendrá un plazo de pago de conformidad a lo que determinen los procedimientos de la Empresa Eléctrica de Esmeraldas.

Art. 5.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte de la Municipalidad la prestación de los siguientes servicios de manera directa, o a través de terceros:

- 5.1.- Recolección de los residuos sólidos domiciliarios.
- 5.2.- Recolección de los residuos sólidos de los locales y establecimientos, para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para residuos biodegradables y no biodegradables.
- 5.3.- Recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos.

- 5.4.- Monitoreo ecológico de los sitios de la disposición final.

Art. 6.- Horarios y rutas de recolección.- La recolección de residuos sólidos, se efectuará en las horas, días y rutas que la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad, lo determine.

Cada sector, barrio, establecimientos comerciales serán informados con anticipación acerca del horario, ruta y frecuencia de la prestación del servicio, el mismo que se lo hará a través de esquelas informativas, trípticos y por los medios de comunicación de la localidad. De la misma manera se hará conocer los cambios que se efectúen de lo antes referido.

Por lo tanto, todo ciudadano que genere residuos sólidos está en la obligación de almacenar los residuos en forma separada y limpia, de acuerdo a las disposiciones de la Unidad de Gestión Ambiental, que considerará para ello factores técnicos, ambientales, económicos y legales.

Art. 7.- En las zonas consideradas como comerciales, los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., se obligan a construir, instalar y mantener papeleros públicos en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones que emita la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 8.- Las parroquias rurales que pertenezcan al cantón Rioverde, se irán incorporando en el sistema tarifario, en forma paulatina.

Art. 9.- Quienes deseen recuperar material reciclable de los sitios de disposición final, deben obtener permiso del señor Alcalde del cantón, previo el permiso otorgado por la autoridad de salud.

RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACION

Art. 10.- Tipo de recipiente.- Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de residuos sólidos serán de dos tipos:

- a) Fundas plásticas (polietileno), para almacenar residuos peligrosos; y,
- b) Recipientes plásticos (estandarizados) color verde residuos orgánicos y color negro residuos inorgánicos para clasificar los residuos sólidos.

Art. 11.- Las fundas plásticas para residuos peligrosos serán de polietileno de baja densidad; el espesor, volumen y color serán normalizados por la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal y su uso será de carácter obligatorio para todos los establecimientos de salud del cantón. Los desechos peligrosos que se generen en cada establecimiento de salud sea éste público o privado deberán ser transportados directamente a la plataforma de tratamiento de los residuos peligrosos en el relleno sanitario, las fundas deberán ser transportadas totalmente cerradas, para evitar la propagación de malos olores y/o derramamientos en la vía pública.

La Unidad de Gestión Ambiental llevará un registro en el cual se inscribirán todas las personas, empresas, instituciones u organismos que utilicen equipos para la

producción de radiaciones ionizantes por medios físicos, equipos para el uso de las radiaciones provenientes de fuentes selladas o las fuentes mismas, o isótopos radioactivos en fuentes abiertas, de cualquier tipo, para fines médicos, odontológicos, técnicos, didácticos o de investigación.

Art. 12.- Los recipientes plásticos estandarizados deberán estar contruidos ya sea de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material plástico resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará comprendida entre 30 litros para viviendas unifamiliares y entre 50 y 90 litros para los edificios de varias plantas.

Los recipientes estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado del mismo. Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de basura, deberán adquirir la cantidad de recipientes que sea necesaria para almacenar los residuos producidos.

Art. 13.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Los recipientes plásticos estandarizados se deberán sustituir por los siguientes motivos: por pérdida de sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, falta de tapa o deterioro.

En caso que no se los reemplace en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la autoridad respectiva, el personal del servicio de recolección estará autorizado a depositar el recipiente en el vehículo recolector para proceder a su eliminación y los costos de sustitución de los tachos correrán por cuenta del usuario sin derecho a reclamos.

Art. 14.- Los recipientes plásticos se situarán 30 minutos antes del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera, debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior, de fácil acceso al personal de servicio, de acuerdo al artículo 13 de la presente ordenanza.

Art. 15.- La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 16.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades urbanas retirarán los recipientes una vez vacíos en forma inmediata.

Art. 17.- Residuos de mercados y centros comerciales.- La recolección de los residuos sólidos en mercados y centros comerciales se efectuará con la frecuencia que determine técnicamente la Unidad de Gestión Ambiental. Se indicará debidamente el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como

tener sus propios recipientes de basura. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de basura como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo. En caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a la ordenanza de sanciones por contravenciones municipales.

Art. 18.- Residuos de hospitales.- Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos, una funda roja para residuos peligrosos y material procedente de curaciones, como sigue:

Características de los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos localizados en hospitales, centros y sub centros de salud, según su categoría.

RECIPIENTE CATEGORIA DE RESIDUOS

Color verde	Residuos orgánicos
Color negro	Residuos inorgánicos
Fundas plásticas de color rojo	Residuos bio-peligrosos
Color amarillo	Residuos radioactivos

Art. 19.- Todos los residuos peligrosos producidos en los hospitales y demás casas de salud, deberán ser transportados por cada establecimiento de salud directamente al relleno sanitario, para facilitar su disposición final en la fosa para residuos hospitalarios localizada en las instalaciones del relleno sanitario.

Prohibiciones y sanciones

Art. 20.- Se prohíbe entregar los residuos sólidos en recipientes que no hayan sido autorizados por la Municipalidad quedando sujetos a las sanciones de acuerdo al artículo 27 de esta ordenanza.

Art. 21.- Queda terminantemente prohibido emplear a niños y adolescentes en cualquiera de los componentes de la gestión integral de residuos sólidos y se sancionará de acuerdo a lo que prescribe el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido que el personal de barrido y limpieza de calles reciban basura, ni aún las procedentes de establecimientos comerciales, sujetándose a sanciones de tipo administrativo.

Art. 23.- Queda terminantemente prohibida la incineración de basura a cielo abierto. Quienes no acaten la presente disposición serán sancionados de acuerdo a la "Ordenanza que Reglamenta las Sanciones por Contravenciones Municipales".

Art. 24.- Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos sólidos en las vías. De no acatar serán sancionados en forma administrativa.

De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de depositados en el sitio de espera para su recolección, una vez realizada su recolección, así como después de su disposición final. El incumplimiento de la

presente disposición será sancionada con una multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 25.- Los vendedores ambulantes que no dispongan de recipientes para los residuos sólidos serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la "Ordenanza que Reglamenta las Sanciones por Contravenciones Municipales".

Adicionalmente todos los comerciantes formales e informales son los responsables del aseo de su área de trabajo, sea plaza, mercado u otro lugar. De no cumplir con esto serán sancionados con multas establecidas en la "Ordenanza que Reglamenta las Sanciones por Contravenciones Municipales".

Art. 26.- Se prohíbe toda acción que pueda ensuciar la vía pública o perturbar el estado de salubridad; quienes incurran en aquello serán sancionados con el 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 27.- Serán sancionados por la Municipalidad del cantón Rioverde los usuarios que fuesen sorprendidos o denunciados arrojando residuos sólidos en lugares no establecidos y/o autorizados, que causen daños ambientales en calles, vías, quebradas, ríos, puentes con multas de:

- a) 100% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general a los usuarios que eliminen residuos de escombros y chatarras en lugares no autorizados por la Municipalidad de Rioverde;
- b) 125% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general a los usuarios o instituciones que eliminen residuos especiales peligrosos de hospitales, farmacias, clínicas veterinarias, laboratorios odontológicos, aserraderos, mecánicas e industrias; y,
- c) 125% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general a los usuarios que eliminen animales muertos en la vía pública, quebradas, ríos, zanjas, playas, alcantarillas y terrenos baldíos.

Art. 28.- 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general a los usuarios que saquen los residuos orgánicos e inorgánicos después que pasa el vehículo recolector.

Art. 29.- Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes que no correspondan a los establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental serán sancionados con una multa del 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 30.- Las faltas de respeto al personal en servicio serán castigadas con el 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador general independientemente de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Art. 31.- Será sancionado administrativamente el personal de recolección que no realice una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por

falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido, para lo cual, los ciudadanos pueden denunciar la infracción en la Unidad de Gestión Ambiental y/o ante la Comisaría Municipal.

Art. 32.- El Comisario Municipal será el Juez competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y el Código de la Salud en vigencia, la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales y esta ordenanza.

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Art. 33.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos se la realizará en el relleno sanitario, que se encuentra ubicado a dos kilómetros de la ciudad de Rioverde.

Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la fabricación de compost, abono orgánico bocashi y otras que los funcionarios y técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental determinen, según el tipo de residuo.

CAPITULO II

LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS

Art. 34.- El barrido de las vías públicas será realizado por los agentes de limpieza y barrido de calles de la I. Municipalidad del cantón Rioverde.

Art. 35.- La limpieza de calles o pasajes de dominio particular, abiertos al tránsito, será obligación de sus propietarios, quienes depositarán los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

Por lo tanto, queda prohibido arrojar y depositar residuos, sea cual fuere su naturaleza y procedencia; cualquier objeto que pueda producir humedad, mal olor y causar molestias a la población, ya sea en corredores o pasillos de los bienes inmuebles de uso público, solares, ríos, quebradas o vertientes. Quienes cometan esta infracción serán sancionados según el artículo 26 de esta ordenanza.

LA LIMPIEZA Y EL TRAFICO VEHICULAR

Art. 36.- La Municipalidad de Rioverde organizará periódicamente jornadas de limpieza en todo el cantón, para lo cual deberán colaborar todas las instituciones públicas, privadas, educativas y la ciudadanía en general.

Art. 37.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de taxis y camionetas, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas papeleras para uso público. El desacato a esta disposición se sancionará con una multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

DENUNCIA DE INFRACCIONES

Art. 38.- Los agentes de la policía municipal y operarios del servicio de limpieza de calles, de la recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza, dicha denuncia será tramitada como si procediera de la autoridad municipal.

Art. 39.- El ciudadano podrá denunciar al infractor que fuere sorprendido arrojando residuos sólidos en las vías y otros lugares no autorizados por la Municipalidad cuando exista por lo menos un testigo, el denunciado tendrá derecho a la defensa.

VIGENCIA

Art. 40.- El proyecto de Ordenanza municipal de la gestión integral de residuos sólidos para el cantón Rioverde entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Rioverde, a los veintiocho días de mayo del año dos mil siete.

f.) Prof. Cecilia Angulo Girón, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Rioverde.

f.) Lic. Iska Gisela Barros Grueso, Secretaria General del Concejo Cantonal de Rioverde.

Certifico: Que la presente "Ordenanza Municipal que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Domésticos y Especiales en el cantón Rioverde y Cobro de Tasa por el Servicio" fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias del Concejo Cantonal de Rioverde realizadas los días abril dos y mayo veintiocho del 2007.

Rioverde, mayo 28 del 2007.

f.) Lic. Iska Gisela Barros Grueso, Secretaria General del Concejo Cantonal de Rioverde.

En Rioverde, a los veintiocho días de mayo del año dos mil siete, de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remito al señor Alcalde, en tres ejemplares la ordenanza que antecede para su sanción y publicación.

f.) Prof. Cecilia Angulo Girón, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Rioverde.

Sanción: En la ciudad de Rioverde, a los cuatro días de junio del año dos mil siete, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo tipificado en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono la presente "Ordenanza municipal que regula la gestión integral de los residuos sólidos domésticos y especiales en el cantón Rioverde y cobro de tasa por el servicio". Promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Benjamín Lemos Pacheco, Alcalde del cantón Rioverde.

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Rioverde, ingeniero Benjamín Lemos Pacheco proveyó y firmó el decreto que antecede, en la fecha y horas señaladas.

f.) Lic. Iska Gisela Barros Grueso, Secretaria General del Concejo Cantonal de Rioverde.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON RIOVERDE

Considerando:

Que el Código Tributario en el Art. 64 señala que la administración tributaria seccional corresponderá al Alcalde del cantón;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el literal d) del Art. 166, establece el ejercicio de la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales;

Que la sección segunda, párrafo primero del Art. 158 del Código Tributario y artículos 346 y 441 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, concede a las municipalidades el ejercicio de la acción coactiva para la recuperación de su cartera vencida, fundamentada en la emisión legal de los títulos de crédito;

Que el Art. 159 del Código Tributario señala que la acción coactiva la ejercerá privativamente el funcionario recaudador con arreglo a las disposiciones propias de la materia prevista en el Código Tributario y subsidiariamente a aquellas disposiciones del Código de Procedimiento Civil;

Que para el cabal cumplimiento de las facultades que la Ley le otorga, es necesario contar con la respectiva norma legal que regule la acción coactiva; y,

En uso de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 64, 126 y 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION COACTIVA EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON RIOVERDE.

DE LA RECAUDACION

Art. 1.- La Dirección Financiera dentro de los diez primeros días de cada año, remitirá al funcionario ejecutor, mediante la emisión de especies físicas, todas las obligaciones no satisfechas dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, de los impuestos, tasas y contribuciones en mora, las cuales constituirán el título de crédito que será notificado al deudor o coactivado.

La notificación con el contenido de los títulos de crédito la efectuará el o los notificadores que se señale para el efecto.

El deudor dispondrá del término de ocho días, contados a partir de la fecha de notificación, para efectuar el pago o formular observaciones.

El pago deberá hacerlo exclusivamente en las ventanillas de la Tesorería de la Municipalidad.

CONTENIDO DEL TITULO DE CREDITO

Art. 2.- El título de crédito contendrá:

- a) Nominación de la Ilustre Municipalidad de Rioverde, como institución emisora del título y de la Dirección Financiera, que lo expide;
- b) Nombres y apellidos de la persona natural y razón social de la entidad o persona jurídica que identifique plenamente al deudor, su dirección domiciliaria, de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número de orden que le corresponde;
- d) Concepto de la emisión del título;
- e) Valor de la obligación;
- f) Fecha desde la cual se cobrará intereses; y,
- g) Firma autógrafa o en facsímil del Director Financiero.

TITULAR DE LA ACCION COACTIVA

Art. 3.- El Tesorero Municipal es el Juez de Coactivas, en su calidad de funcionario recaudador y en su ausencia o impedimento aquel designado por el Alcalde.

EJERCICIO DE LA ACCION COACTIVA

Art. 4.- La acción coactiva se ejercerá aparejando el o los títulos de créditos en mora, el auto de pago, mediante la citación al deudor.

DEL AUTO DE PAGO

Art. 5.- Una vez transcurrido el término que habla el Art. 1, esto es; ocho días, y si el coactivado no ha cancelado lo adeudado o solicitado plazo para el pago, el Tesorero Municipal dictará auto de pago, conminando al deudor a pagar lo adeudado o dimitir bienes equivalentes al valor de la deuda dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación apercibiéndole que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, con inclusión de intereses, multas, costos de recaudación, honorarios y más recargos accesorios.

El auto de pago se fundamente en que la obligación es determinada, líquida y de plazo vencido. El Juez de Coactiva podrá dictar, en cualquier momento procesal, las medidas precautelatorias establecidas en la ley, inclusive el arraigo del deudor, de conformidad con el Art. 165 del Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil.

El auto de pago será suscrito por el Juez de Coactivas, Secretario y el abogado, encargado de la tramitación de la causa.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Art. 6.- En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

CITACION

Art. 7.- La citación se efectuará en los términos previstos por el Código Tributario, en razón de la misma se hará constar el lugar, el nombre de la persona que recibe, así como la fecha, hora, el nombre del notificador y su firma.

DEL PERSONAL

Art. 8.- El Juzgado de Coactivas de la Municipalidad de Rioverde, estará integrado por el siguiente personal:

- a) Juez de Coactivas;
- b) Secretario;
- c) Depositario Judicial;
- d) Alguacil;
- e) Procurador Síndico; y,
- f) Notificador.

Las personas antes detalladas deberán ser funcionarios o empleados de la Municipalidad de Rioverde.

DEL SECRETARIO

Art. 9.- El Juzgado contará con un Secretario o Secretaria titular y a su falta un Secretario ad-hoc, a quien el Juez de Coactivas asignará las funciones específicas para su cabal desempeño.

DEL ABOGADO

Art. 10.- El Procurador Síndico de la Municipalidad de Rioverde dirigirá los juicios coactivos a instaurarse en contra de los morosos y tendrá a su cargo el patrocinio de la institución.

DEL ALGUACIL Y DEPOSITARIO

Art. 11.- El Juez de Coactivas podrá designar de entre los funcionarios o empleados de la Municipalidad de Rioverde al alguacil y depositario quienes podrán o no percibir los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

RESPONSABILIDAD DEL PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

Art. 12.- El abogado que dirija el procedimiento de ejecución mantendrá permanente coordinación y relación de trabajo con el Juez de Coactivas, a efecto de la entrega-recepción de los expedientes, emisión de providencias, comunicaciones, diligencias y más trámites originados en la sustentación de los juicios. Deberá mantener observancia oportuna y comunicación con el Juez de Coactivas en cuanto a los requerimientos y necesidades que se originen en la tramitación de la acción y la toma oportuna de acciones legales que sean menester.

DE LAS COSTAS

Art. 13.- La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores de la Municipalidad de Rioverde conlleva la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivado y se constituyen por:

- ♦ Honorarios del abogado, Secretario, Alguacil, Depositario, notificador, peritos.
- ♦ Emisión de certificados.
- ♦ Publicaciones radiales y en la prensa.
- ♦ Transporte del personal para efectuar las citaciones.
- ♦ Certificaciones del Registrador de la Propiedad.
- ♦ Más gastos que se deriven del ejercicio de la acción.

Art. 14.- Los montos de los honorarios y costas procesales por cada juicio serán fijados por el Juez de Coactivas de conformidad con la tabla siguiente:

CASOS		MONTO DE HONORARIOS Y COSTAS PROCESALES
a)	Si la deuda se recupera una vez dictado el auto de pago, o el auto de embargo,	♦ El abogado percibirá el valor determinado en la tabla fijada por la Ley de Federación de Abogados. ♦ El Secretario percibirá el 50% (cincuenta por ciento) del valor que reciba el abogado.
b)	Si la deuda se recaudare al ejecutarse o luego de ejecutado el embargo o como el resultado del remate de bienes, se dispondrá el pago:	♦ Al abogado de acuerdo al valor determinado en la tabla fijada por la Ley de Federación de Abogados. ♦ Al Secretario el 50% (cincuenta por ciento) del valor que perciba el abogado. ♦ Al Alguacil el 25% (veinticinco por ciento) del valor que perciba el abogado. Quienes percibirán estos valores una vez ejecutado el embargo.
c)	El depositario	Presentará una planilla al Juez de Coactivas por el bodegaje y custodia de los bienes embargados, para su aprobación.
d)	Si el producto del remate no llegare a cubrir el valor total de la obligación y hasta que el deudor cancele la misma, el Juez de Coactivas dispondrá que se pague al personal:	El 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios que les correspondería hasta que se ordenen las medidas cautelares necesarias para cubrir el monto total de la obligación.
e)	Para el caso que se requiera de la presencia de un perito, éste deberá presentar su informe en el término concedido por el Juez.	♦ Si se tratare solamente de un informe de liquidación, percibirá por concepto de honorarios el 5% (cinco por ciento) de la misma. ♦ Si se tratare de otro tipo de informe, el Juez de Coactivas analizará el monto considerando el tipo de bienes y la cuantía del juicio. En todo caso no superará el 10% (diez por ciento) del avalúo de dichos bienes por concepto de honorarios.

Cuando se hubiese deducido y tramitado excepciones ante la justicia ordinaria el coactivado litigante fuere condenado en costas, éste las pagará al igual que las generadas en el juicio coactivo; así como también en los honorarios respectivos.

Art. 15.- Los valores recaudados se depositarán en la cuenta que mantiene la I. Municipalidad de Rioverde en el Banco Central, a través de depósito que efectuará diariamente la Tesorería Municipal y tendrá el tratamiento de fondos propios en lo concerniente a los valores que correspondan a la institución y el resto de valores serán administrados por el Juez de Coactivas.

PRESENTACION DE EXCEPCIONES

Art. 16.- El deudor o coactivado, dentro del proceso de ejecución, podrá deducir únicamente excepciones que la ley faculta, previa consignación del valor de la deuda, intereses y costas.

En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución, no previstos en la presente ordenanza, se estará sujeto a lo dispuesto en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil.

Art. 17.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionado por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Rioverde, a los doce días de marzo del año dos mil siete.

f.) Prof. Cecilia Angulo Girón, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Rioverde.

f.) Tcng. Karla Ruales Arcos, Secretaria General del Concejo Cantonal de Rioverde, encargada.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en la Ilustre Municipalidad del cantón Rioverde" fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias del Concejo Cantonal de Rioverde realizadas los días cinco y doce de marzo del año dos mil siete.

Rioverde, marzo 13 del 2007.

f.) Tcng. Karla Ruales Arcos, Secretaria General del Concejo Cantonal de Rioverde, encargada.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde el cantón Rioverde, en original y tres ejemplares la "Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en la Ilustre Municipalidad del cantón Rioverde", para su sanción y promulgación.

Rioverde, marzo 13 del 2007.

f.) Prof. Cecilia Angulo Girón, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Rioverde.

SANCION: Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo estipulado en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente "Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en la Ilustre Municipalidad del cantón Rioverde" y ordeno su promulgación a través de cualquier medio de difusión del cantón, así como en el Registro Oficial.

Rioverde, marzo 14 del 2007.

f.) Ing. Benjamín Lemos Pacheco, Alcalde del cantón Rioverde.

CERTIFICO: Que el señor Alcalde, ingeniero Benjamín Lemos Pacheco sancionó y ordenó la promulgación del decreto que antecede en cualquiera de las formas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, así como en el Registro Oficial.

Rioverde, marzo 14 del 2007.

f.) Tcng. Karla Ruales Arcos, Secretaria General del Concejo Cantonal de Rioverde, encargada.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 42 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Estado garantizará el derecho a la salud y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a sus servicios conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, el Art. 45 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará un Sistema Nacional de Salud, -SNS- que se integrará con las entidades públicas, autónomas privadas, y comunitarias del sector, el mismo que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que, el Art. 46 de la Carta Magna, prevé que el funcionamiento de las entidades públicas del Sistema Nacional de Salud, provendrá de aportes obligatorios, suficientes y oportunos del Presupuesto General del Estado, de personas que ocupen sus servicios y que tengan capacidad de contribución económica y de otras fuentes que señale la ley;

Que, el Art. 55 de la Carta Política, señala que la seguridad social es un deber del Estado y un derecho irrenunciable de sus habitantes, en tanto que el Art. 56 establece el sistema de seguridad social, el mismo que incluye la atención a la salud de sus afiliados;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, expedida en el Registro Oficial Nro. 670, del 25 de septiembre del 2002, establece normas generales para el funcionamiento de los consejos de Salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3611, publicado en el Registro Oficial Nro. 9, del 28 de enero del 2003, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud;

Que, las normas reglamentarias que rigen al Consejo de Salud, deben mantener armonía con el Cuerpo Legal mencionado;

Que, el Art. 24 de la Ley del Sistema Nacional de Salud, y el Art. 66 de su reglamento, establecen las funciones que deben cumplir los consejos de Salud;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, señala entre otros, que los concejos cantonales son autónomos en relación al Consejo Nacional de Salud para promover el cumplimiento de los planes de salud; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CONFORMACION, FUNCIONAMIENTO Y GESTION DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DE EL PANGUI.

CAPITULO I

DE SU CONFORMACION

Art. 1.- El Concejo de Salud, es un organismo público de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- El Concejo de Salud del Cantón El Pangui, estará presidido por el señor Alcalde o su delegado en representación del Gobierno Municipal; y, la Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe del Area de Salud 2 de Yantzaza o su delegado.

Art. 3.- De conformidad con el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Concejo de Salud estará integrado por los siguientes miembros representantes de:

DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL

- a) El Alcalde del Gobierno Municipal o su delegado;
- b) La Dirección Provincial de Salud o su delegado;
- c) La Dirección Provincial de Educación de Zamora Chinchipe o su delegado;
- d) Los presidentes de las juntas parroquiales de Pachicutza, El Guismi y Tundayme;
- e) El Presidente del Seguro Social Campesino;
- f) El Jefe Político del cantón El Pangui;
- g) Un representante de la Policía Nacional del cantón;
- h) El Presidente de la Asociación Shuar del Cantón El Pangui;
- i) Una representante de las organizaciones de mujeres;
- j) La Presidente del Patronato de Amparo Social Municipal;
- k) Un representante del Comité Barrial;
- l) Un representante del ORI;
- m) Un representante del INNFA;
- n) El Presidente del Consejo de la Niñez y Adolescencia;

- o) Un representante de las cooperativas de transportes de El Pangui;
- p) El Presidente de UNE Cantonal;
- q) El Presidente de Liga Deportiva Cantonal o su delegado;
- r) Un representante de las farmacias del cantón; y,
- s) El Párroco del cantón.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD

Art. 4.- Son funciones del Concejo de Salud de El Pangui, las siguientes

- a) Aplicar la política nacional, mediante la planificación local de Salud adaptada al ámbito cantonal;
- b) Apoyar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en el cantón;
- c) Formular y evaluar participativamente el Plan Local de Salud;
- d) Remitir los planes cantonales con su respectiva ordenanza municipal al Consejo Provincial de Salud correspondiente, para su incorporación en el Plan Provincial;
- e) Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, cantonal y los diversos actores comunitarios;
- f) Apoyar la organización de la red de servicios de salud del cantón;
- g) Avalar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la red plural de prestadores de servicios y del sistema de referencia y contrarreferencia y vigilar su cumplimiento;
- h) Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios;
- i) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes en la ejecución del Plan Local de Salud;
- j) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables;
- k) Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional;
- l) Conformar las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes aprobados;
- m) Vigilar que la celebración de contratos o convenios, de prestación de servicios de salud entre entidades

públicas y privadas del cantón o provincia guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema Nacional de Salud;

- n) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia;
- o) Concertar e impulsar el Modelo de Gestión y de Atención en Salud consensado por las entidades del Sistema en el Concejo Nacional de Salud; y,
- p) Impulsar la conformación del Sistema Cantonal de Salud.

CAPITULO III

DE SU ORGANIZACION:

Art. 5.- El Concejo Cantonal de Salud de El Panguí, para su funcionamiento contará con las siguientes instancias:

- a) **EL PLENO:** Conformado por los integrantes señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza;
- b) **LA PRESIDENCIA:** Ejercida por el señor Alcalde o su representante único y permanente; para su funcionamiento contará con una estructura técnico-administrativa mínima;
- c) **LA SECRETARIA TECNICA DEL CONCEJO DE SALUD:** Será ejercida por el Jefe de Area de Salud 2 de Yantzaza;
- d) **EQUIPO COORDINADOR:** Instancia técnica que apoya la organización y facilitación del trabajo del sector para el funcionamiento del Concejo de Salud; estará integrado por:
 - Un delegado por la autoridad seccional;
 - Un delegado por la autoridad sanitaria, y,
 - Un delegado por la sociedad civil o por la ciudadanía.

Su funcionamiento estará determinado por mínimo dos de los tres delegados.

- e) **COMISIONES:** El Concejo de Salud organizará las comisiones que sean necesarias de acuerdo a la realidad local. Las comisiones estarán conformadas por miembros del Estado y de la Sociedad Civil en forma paritaria, de acuerdo a los Arts. 54 y 63 del Reglamento a la Ley LOSNS.

CAPITULO IV

DE SU FUNCIONAMIENTO:

Art. 6.- El Pleno del Concejo de Salud será convocado por el señor Alcalde o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 7.- El Pleno se reunirá de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que considere necesario.

Art. 8.- El Concejo de Salud, requerirá de al menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros para reunir el quórum necesario.

Art. 9.- Las decisiones del Concejo de Salud, se tomarán en lo posible por consenso, caso contrario se lo efectuará por votación, en caso de existir igualdad en la votación el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 10.- Son funciones del Concejo de Salud, las dispuestas en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y en el Art. 4 de la presente ordenanza.

Art. 11.- El Concejo de Salud liderará la mesa de salud de la Asamblea de Desarrollo Cantonal.

CAPITULO V

DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia del Concejo será ejercida por el señor Alcalde o su representante único y permanente.

Art. 12.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Concejo;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo;
- c) Participar con derecho a voz en el Concejo de Salud;
- d) Dirimir con su voto, las decisiones que en caso de empate se presenten en sesiones del Concejo de Salud;
- e) Firmar a nombre del Concejo convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico;
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones, y decisiones adoptadas en las reuniones;
- g) Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo de Salud;
- h) Exigir al equipo coordinador el rendimiento de cuentas de su actuación; e,
- i) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que asigne el Pleno del Concejo.

Art. 13.- Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Orientar y dar soporte técnico para la formulación del Plan de Salud;
- b) Elaborar y presentar los documentos de sustento para la ampliación de las prestaciones;
- c) Brindar al Concejo de Salud, a su Presidente y comisiones el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados;
- d) Informar a los integrantes del Concejo de Salud sobre el cumplimiento de la referencia y contrarreferencia; y,

- e) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Concejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Concejo de Salud en el plazo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza deberá elaborar y aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo de Salud.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las autoridades o representantes de las entidades del sector público y privado que conforman el Concejo estarán obligadas de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con la presente ordenanza, a asistir a las sesiones que convoque el Concejo de Salud.

SEGUNDA: La presente Ordenanza para el funcionamiento y gestión del Concejo de Salud, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por la autoridad seccional correspondiente.

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, a los doce días del mes de marzo del 2007.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

Certifico: Que la ORDENANZA DE CONFORMACION, FUNCIONAMIENTO Y GESTION DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DE EL PANGUI, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 5 y 12 de marzo del 2007, respectivamente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Pangui, marzo 15 del 2007.

El Pangui, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete, a las 11H00, conforme lo dispone el Art. 123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Pangui, para su sanción puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

Lo certifico:

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Pangui, dieciséis de marzo del 2007, a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ORDENANZA DE CONFORMACION, FUNCIONAMIENTO Y GESTION DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DE EL PANGUI, para su aplicación y ejecución.

f.) Sr. Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui.

Sancionó y firmó, la presente ordenanza conforme antecede, el señor Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui, en la fecha y hora antes señalada.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

R. del E.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACION REGISTRO OFICIAL

A: Aída Mélida Rivera Jara.

ACTORA: Mélida Guadalupe Zeas Rivera.

VIA: Especial: Por muerte presunta No. 176-C-07.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Ricardo Rivadeneira Jiménez, Juez Primero de lo Civil de Guayaquil, (E) del Juzgado Décimo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en resolución se declare la muerte presunta de su madre señora Aída Melida Rivera Jara por ignorar su paradero desde el 15 de diciembre de 1995 que viajó a los Estados Unidos de Norteamérica y que jamás ha regresado o se ha comunicado con la solicitante y no se ha tenido noticias de su existencia, habiendo transcurrido más de once años de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 en sus numerales 1, 2 y 5 del Código Civil.

AUTO EN ELLA RECAIDO:

La demanda se la admite al trámite en consecuencia accediendo a lo pedido, previamente cítese a la señora Aída Mélida Rivera Jara en el Diario Expreso de esta ciudad. Mediante tres publicaciones mediando un mes entre cada una de ellas cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de lo Penal del Guayas en representación del Ministerio Público.

Lo que comunico a usted para los fines de ley advirtiéndole la obligación de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones dentro de los 20 días siguientes a la tercera y última publicación de este aviso. Caso contrario será tenida o considerada rebelde.

Guayaquil, 6 de agosto del 2007.

f.) Ab. Vanessa Baquerizo Espinoza, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil Guayaquil.

(1era. publicación)

R. del E.

**FUNCION JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS
JUZGADO 5 DE LO CIVIL**

EXTRACTO - CITACION

A: Julio César Morales Alvarado o quienes se crean con derechos reales.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 299-B-2004, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADOS: Julio César Morales Alvarado o quienes se crean con derechos reales.

CUANTIA: Ochenta y ocho 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 88,53).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Gastón Thoret Marcos, Juez Quinto de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de una parte de la edificación que se levanta sobre el solar municipal identificado con el código catastral No. 95-0011-022.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 28 de julio del 2004; a las 17:19:49.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de representantes de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito de la certificación aparejada al proceso, reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que se la califica de clara y precisa y por consiguiente se la acepta al trámite especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 798 y 256 ibídem se designa como perito al Arq. Francisco Andrade, para que practique el avalúo del predio, materia de la

expropiación, consistente en el bien de propiedad del señor Julio César Morales Alvarado, código catastral No. 95-0011-022, quien deberá comparecer a posesionarse dentro del término de cinco días de notificado y presentar su informe dentro de quince días contados a partir de la posesión. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente según los artículos 792 y 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 64 ordinal decimoprimer, inciso primero, artículo 162, letra d) y artículo 251 inciso primero de la Ley de Régimen Municipal, se autoriza a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Deposítese en el Banco de Fomento los valores consignados. Conforme lo prescrito en el artículo 1053 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificará al funcionario respectivo. Tómese en cuenta la casilla judicial 1776 que señala el actor para notificaciones y la autorización que le confiere a sus abogados patrocinadores.- Cítese y notifíquese.- Guayaquil, 16 de septiembre del 2005; a las 16:39:38. Agréguese el escrito y anexo presentado. En mérito de la afirmación que bajo juramento hace el actor de desconocer el actual domicilio del demandado, se ordena citarlo por la prensa, esto es mediante tres publicaciones en el diario El Telégrafo de esta ciudad. Oficiése al Director del Registro Oficial, haciéndole conocer del particular conforme lo determina el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.

f.) Abogado Gastón Thoret Marcos, Juez 5to. de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 13 de abril del 2007.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil.

(1era. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO DE LO
CIVIL DE NAPO**

CITACION JUDICIAL

ACTOR: Juan José Barreno Rosero.

DEMANDADA: Luz María Muñoz Jácome.

JUICIO: No. 11-2007-S muerte presunta.

AUTO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE NAPO.- Baeza, marzo 20 del 2007, las quince horas treinta minutos.

VISTOS.- La demanda presentada por Juan José Barreno Rosero, es clara, precisa y completa, por reunir los requisitos determinados en el Art. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil. Con la información sumaria que se receptó y que obra de autos se han justificado los requisitos puntualizados en el numeral 1 del Art. 67 del Código Civil; en tal virtud, se manda citar a la presunta desaparecida Luz María Muñoz Jácome, por tres publicaciones en el Registro Oficial y en el periódico semanario "ORIENTE NOTICIAS", de la ciudad de Tena, provincia del Napo, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cítese al señor William Filiberto Barreno Muñoz, hijo de la desaparecida, en el domicilio señalado mediante deprecatorio al señor Juez Primero de lo Civil de Napo, quien a su vez comisionará al señor Teniente Político de la parroquia de Cotundo.- Cuéntese en esta causa con el Ministerio Público de Napo, para cuya notificación, librese

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL

A: César Antonio Montenegro Guzmán.

ACTOR: José Antonio Montenegro Suárez.

CITADO: César Antonio Montenegro Guzmán.

ASUNTO: Muerte presunta.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Parágrafo tercero, del Título II, del Libro Primero, del Código Civil, Arts. 66 y siguientes.

ABOGADO DE LA ACTORA: Dr. Víctor Nagua.

FECHA DE INICIO: 15 de febrero del 2006.

JUICIO: No. 151-2006, L.W.R.V.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 17 de enero del 2007, las 17h33.

VISTOS.- Por cuanto se ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley.- De la información sumaria que se acompaña se desprende que se ignora el paradero del señor César Antonio Montenegro Guzmán, habiéndose hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, habiendo transcurrido más de dos años desde que se tuvo la última noticia de la existencia del desaparecido, se dispone citar al desaparecido señor César Antonio Montenegro Guzmán

deprecatorio al señor Juez Primero de lo Civil de Napo, con asiento en la ciudad de Tena.- Hecha las publicaciones y agregadas que sean al proceso, se proveerá sobre las demás actuaciones dispuestas en el Art. 67 del cuerpo de leyes citado. Agréguese los documentos aparejados a la demanda. Téngase en cuenta la designación de la abogada y el casillero judicial indicado para las notificaciones. Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Marco Proaño López, Juez Segundo de lo Civil de Quijos.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley. A la demandada se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en el perímetro legal de esta Judicatura, para futuras notificaciones.- Baeza, julio 26 del 2004.

f.) Lic. María Suárez Jiménez, Secretaria.

(3ra. publicación)

en la forma prevista en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional que se edita en esta ciudad de Quito con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En la tramitación de la presente causa cuéntese con uno de los señores Agente Fiscal Distrital de Pichincha. Cítese a los señores Mesias, Diocelina, Rosario, Miguel, Julia, Marco y María Montenegro Suárez, mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de lo civil del cantón Limón Indanza.- Notifíquese.- f.) Dra. María Mercedes Portilla, Jueza.

f.) Dr. Luis Ron Villavicencio, Secretario (E).

Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha.- Secretaria.

(3ra. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO
CIVIL DE PUJILI**

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

Citación con el juicio de muerte presunta propuesto por María Domitila Tipantuña Comasanta de José María Caisaguano Baraja. No. 204-2007. Actora: María Domitila Tipantuña Comasanta: Indeterminada.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PUJILI.- Pujilí, junio 18 del 2007; las 09h00.

VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales para ser aceptada. Tramítese de conformidad a lo dispuesto en el Título II, Libro Primero, que se relaciona del principio y fin de la existencia de las personas del Código Civil. Publíquese en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Latacunga sobre la muerte presunta de José María Caisaguano Baraja, con intervalo

de un mes cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales distritales de lo Penal de Cotopaxi. Téngase en cuenta la cuantía de la demanda y el domicilio señalado para las notificaciones que le correspondan.- Notifíquese.- f.) Dr. Edwin Palma Herrera. Particular que

llevo a su conocimiento para fines legales.- Pujilí, 20 de junio del 2007.- El Secretario.- Pablo Cañizares Ch.

f.) Pablo Cañizares Ch., el Secretario.

(3ra. publicación)

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

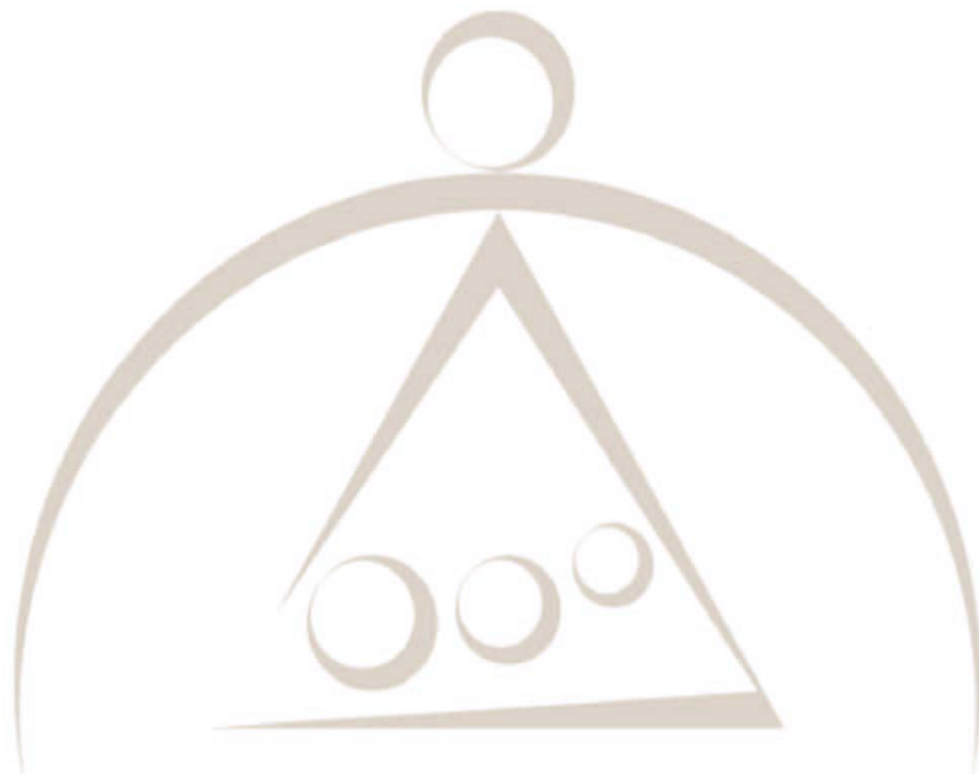
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial